

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio	No.506
Radicado:	050013110 0042018 00284 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO, C.C.42.893.671
Demandado:	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ, C.C. 71.583.308
Tema:	RESUELVE ESCRITO Y ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

SEÑORA

CLAUDIA MILENA ORTIZ MONCADA

ESCRIBIENTE - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA,
DESPACHO No. 4
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Ref: Su Oficio No. 576/2020-0071 del 11 de marzo de 2021, Investigación Disciplinaria Rdo. 2020-0071 (Ao).

Respetada Señora:

Comedidamente y para los efectos pertinentes, se remite, adjunto al presente oficio, copia de la providencia proferida dentro del proceso de Divorcio, radicado bajo el No. 050013110 0042018 00284 00; igualmente anexo nuevamente copia del proceso, así como de los autos y constancias de envíos enunciadas en dicha providencia.

Se aclara que como se indica en su oficio, es la TERCERA VEZ que se remite la solicitud de envío de copia del expediente de la referencia, no obstante, los anteriores requerimientos fueron atendidos, así fue como el oficio N.º 1535/ 0500111020002020-00071 00 de fecha 10 de diciembre de 2020, fue contestado en debida forma el 14 de enero del 2021, y el Oficio N.º 576/2020-0071 del 11 de marzo de 2021, fue contestado mediante auto del 23 de marzo de 2021, de los cuales se adjuntará copia de los autos y constancias de envío del expediente a su despacho; no obstante, se remitirá nuevamente copia digital del proceso de la referencia, para lo que consideren pertinente.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	No.896
Radicado:	050013110 0042018 00284 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO, C.C.42.893.671
Demandado:	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ, C.C. 71.583.308
Tema:	RESUELVE ESCRITO Y ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 3 de junio anterior (abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ), el Despacho instará al mismo a que verifique si el demandado, señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ, en la actualidad reside en la Carrera 81 No. 7 – 48 apto 606 de Medellín, dirección en la cual fue notificado el demandado de la presente demanda.

Igualmente, el despacho accederá a lo solicitado, y para el efecto requiere a las parte para que informen la dirección física actual para notificaciones y correo electrónico donde puedan ser notificados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, actualización de datos que igualmente se requiere dentro del presente proceso para el correcto desarrollo del mismo y la realización de diligencias a través de la tecnologías de la información, así como para facilitar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 del C.G.P., que consiste en el deber de remitir *a las demás partes del proceso* copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P. :

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

En consecuencia, se REQUIERE a ambas partes y a sus apoderados para que aporten los datos solicitados y adicionalmente los números de teléfono para facilitar la comunicación con el despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud recibida el 28 de junio de 2021 remitida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, Despacho No. 4, de Medellín, se dispondrá oficiar nuevamente a esta dependencia, aclarando que como se indica en su oficio, es la TERCERA VEZ que se remite la solicitud de envío de copia del expediente de la referencia, no obstante, los anteriores requerimientos fueron atendidos, así fue como el oficio N.º 1535/ 0500111020002020-00071 00 de fecha 10 de diciembre de 2020, fue contestado en debida forma el 14 de enero del 2021, y el Oficio N.º 576/2020-0071 del 11 de marzo de 2021, fue contestado mediante auto del 23 de marzo de 2021, de los cuales se adjuntará copia de los autos y constancias de envío del expediente a su despacho; no obstante, se remitirá nuevamente copia digital del proceso de la referencia, para lo que consideren pertinente

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados, especialmente al demandado señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ y a su apoderado, abogado JORGE MARIO ARROYABE GARCÍA, para que informen la dirección física y correo electrónico donde pueda ser notificados actualmente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y para dar cumplimiento al artículo 78 del C.G.P., ordinal 4.º

Adicionalmente se requiere para que aporten los números de teléfono para facilitar la comunicación con el despacho y la realización de diligencias a través del uso de las tecnologías de la información.

SEGUNDO: DISPONER oficiar nuevamente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, Despacho No. 4, de Medellín, Antioquia, indicándole que como se indica en su oficio, es la TERCERA VEZ que se remite la solicitud de envío de copia del expediente de la referencia, no obstante, los anteriores requerimientos fueron atendidos, así fue como el oficio N.º 1535/ 0500111020002020-00071 00 de fecha 10 de diciembre de 2020, fue contestado en debida forma el 14 de enero del 2021, y el Oficio N.º 576/2020-0071 del 11 de marzo de 2021, fue contestado mediante auto del 23 de marzo de 2021, de los cuales se adjuntará copia de los autos y constancias de envío del expediente a su despacho; no obstante, se remitirá nuevamente copia digital del proceso de la referencia, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ